

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva — Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA Secretario

Villa de Leyva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ISAIAS SIERRA VELASQUEZ.
DEMANDADO: NATALIA VELASQUEZ HURTADO.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00209-00

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como el notificar a los herederos en ambas calidades, en los eventos que corresponde, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., considera este Despacho que es innecesario adelantar el procedimiento previsto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, consistente en ingresar el proceso a la lista nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, es dable dar continuidad al trámite previsto en el precitado artículo 375, y como se han convocado a los determinados e indeterminados con o sin dirección, que se crean derecho para comparecer a la presente, es menester designar curador ad-litem para la representación de las personas que no comparecen a la presente a fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas indeterminadas en este proceso, o a los determinados con dirección desconocida, al abogado Dr. LUIS ARTURO VARGAS ARIAS (Calle 15 No. 8-30 Oficina 301. Teléfono 3202170964. E-mail: arturariasabogado@gmail.com).

SEGUNDO.- Indíquese al nombrado que concurra a notificarse de la providencia admisoria de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvención y las excepciones, en la misma forma ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva — Boyacá Transversal 10 $N^{\circ}.9$ -50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy ocho días (8) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.

facto wilines

Leonardo Martínez Piragauta Secretario